

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Girardota, Antioquia, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

<b>Radicado:</b>	05-308-31-10-001-2022-00021-00
<b>Proceso:</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por divorcio
<b>Demandante:</b>	Ángela Patricia López Hernández
<b>Demandado:</b>	Guillermo Antonio Restrepo Londoño
<b>Interlocutorio:</b>	No. 336 de 2022
<b>Decisión:</b>	<b>Inadmite demanda</b>

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por la señora Ángela Patricia López Hernández, a través de apoderado, contra el señor Guillermo Antonio Restrepo Londoño encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso. y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se armará** la constancia de haber enviado al demandado por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos, de no conocerse el canal digital del señor Guillermo Antonio Restrepo Londoño, se acreditará el envío físico por servicio postal autorizado de la demanda con sus anexos a la dirección de residencia o de trabajo del mismo y de su recibido según constancia de entrega debidamente cotejado. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Se adecuará** el poder conferido adicionando la causal de divorcio que se está invocando en la demanda de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIANA SAMARA VALDERRAMA RESTREPO**

Jueza ( E )



**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No.068**, fijado hoy 26 **DE AGOSTO DE 2022**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO  
**Secretario**